



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante aporta cesión de crédito.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2018 00268 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDITA REYES PEREZ
ASUNTO	DECIDE CESION DE CREDITO- TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

Procede el despacho a examinar el escrito en el que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** cede sus derechos de crédito a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, identificado con NIT 860.042.945-5

El artículo 1959 del Código Civil establece que:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

A su vez, el artículo 1960 ibídem señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 ibidem, indica que, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, por lo que se regula de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del C.G. del P., el cual establece:

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”

Así las cosas, se acepta la cesión del crédito que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA**¹ y se tendrá a este como litisconsorte del anterior titular del crédito.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito que hace **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.**

SEGUNDO: Se insta al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA,** a que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del presente proceso.

¹ Téngase como nuevo demandante.

TERCERO: En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss. del Código Civil, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado electrónico.

CUARTO: Correr traslado de la RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a las partes, por el término de tres (3) días, conforme lo previsto en el artículo 110 inciso 2 ° ibidem.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8209efadfd45a70fcf442c6aa6c587614d1e0b56a9ac779ebfc33f033f64b1
Documento generado en 11/04/2024 05:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE.

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CONTRA : EDITA REYES PEREZ.

RAD: 2018-00268-00

REF.: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente actualización de la liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el pagare No. 027776100004162	\$5.000.000.00
Liquidación Aprobada Mediante auto de fecha del 29/03/2022.	\$8.670.893.00
RELIQUIDACIÓN ACTUAL	
Liquidación Aprobada Mediante auto de fecha del 29/03/2022.	\$8.670.893.00
Intereses moratorio desde el día 06/03/2022, hasta la fecha de liquidación del Crédito 28/02/2024 (715 días)	\$2.363.831.0
TOTAL	\$11.034.724.00

Atentamente,

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

C. C. No. 8.866.474 de Magangué.

T. P. No. 195.122 del C. S. J.

							Página 41
							Continúa

AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA	5.000.000
2022	marzo	17,27%	1,44%	2,16%	27	1,94%	\$ 97.144
2022	abril	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2022	mayo	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2022	junio	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2022	julio	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2022	agosto	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2022	septiembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2022	octubre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2022	noviembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2022	diciembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	enero	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	febrero	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	marzo	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	abril	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	mayo	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	junio	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	julio	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	agosto	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	septiembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	octubre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	noviembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	diciembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	enero	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938
2023	febrero	17,27%	1,44%	2,16%	28	2,01%	\$ 100.742

Total Intereses
\$ 2.363.831